

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 457/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00166-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad Simple
DEMANDANTE: Iván Darío Rodríguez Posada
DEMANDADA: Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano-
Registraduría Especial del Estado Civil de Quibdó

Hallándose el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión dentro del medio de control de nulidad simple, se observa que la parte demandante solicitó se declare la suspensión provisional de los actos administrativos Resolución 001 del 15 de enero de 2021 y 002 del 06 de mayo de 2021 por la cual se reconoce al Vocero de una iniciativa de Revocatoria del mandamiento y se inscribe al Comité Promotor y por medio de la cual se modifica parcialmente la primera excluyendo del comité promotor a 2 personas.

El artículo 230 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla como medida cautelar la suspensión provisional de un acto administrativo.

Ahora, frente al procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, el artículo 233 del C.P.A.C.A. estableció que “... *El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará corresponsable traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente de la contestación de la demanda. (...)*”.

En ese orden de ideas, y, en aplicación del artículo 233 del C.P.A.C.A., por Secretaria General (i) se conforme cuaderno separado de la medida cautelar solicitada y (ii) se corra traslado de la solicitud a la demandada, a fin de que exponga sus consideraciones sobre los fundamentos de la precitada petición.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

ÚNICO: Por Secretaria confórmese cuaderno separado de la medida cautelar y **CÓRRASE** traslado a la parte accionada, de la solicitud de suspensión provisional de los

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00166-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad Simple
ACCIONANTE: Iván Darío Rodríguez Posada
DEMANDADA: Registraduría Nacional del Estado Civil

actos administrativos demandados, según lo normado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.; para tal efecto concédase el termino de cinco (05) días para que se pronuncie sobre lo misma y hágasele saber que dicho plazo corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--